

Artículo 2. Suscripción de documentos

Autorízase al(la) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio y demás documentos correspondientes que permitan la implementación del Financiamiento No Reembolsable referido en el artículo 1.

Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2056007-1

Notifican a los Titulares de diversas entidades del Sector Público la condición de omisión a la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2022-EF/51.01

Lima, 5 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones establecidas en los incisos 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública emite normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, que permitirán la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las citadas entidades;

Que, son objetivos de la Cuenta General de la República, conforme a lo señalado en el numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, informar los resultados de la gestión pública en los aspectos financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas; así como, presentar el análisis de los resultados de las Estadísticas de las Finanzas Públicas, el análisis cuantitativo de la actuación de las entidades del Sector Público, incluyendo los indicadores de gestión financiera y presupuestaria, con la finalidad de proveer información para el planeamiento, la toma de decisiones, facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en ese sentido, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, se dispone que el proceso de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2021, se efectúa conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública, en el plazo que no exceda del 31 de marzo de 2022;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública, en su calidad de máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, aprueba mediante Resolución Directoral N° 001-2022-EF/51.01, la Directiva N° 001-2022-EF/51.01 denominada "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios", que contiene los procedimientos para la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, y que comprenden la preparación, presentación y procesamiento de las rendiciones de cuentas del

ejercicio fiscal 2021 remitidas por las entidades del Sector Público;

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por las dependencias competentes de la Dirección General de Contabilidad Pública, se evidencia que, al 31 de marzo de 2022, son veinticinco (25) las entidades del Sector Público declaradas en situación de omisas a la presentación de la información financiera e información presupuestaria para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 y 10 de la citada Directiva N° 001-2022-EF/51.01, es obligación del Titular de la entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, preparar y suscribir la información financiera y presupuestaria requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, siendo que su incumplimiento habilita a la Dirección General de Contabilidad Pública a notificar al Titular de la entidad del Sector Público o quien haga sus veces, la condición de omisa a la presentación de la rendición de cuentas, mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que se efectúen las acciones respectivas;

Que, asimismo, el inciso 1 del numeral 9.2 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que la omisión de la presentación de la rendición de cuentas es considerada una falta grave;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, referidas en los incisos 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Notificación a las entidades del Sector Público que se señalan en el Anexo de la presente Resolución

Notificar a los Titulares de las entidades del Sector Público, o quien haga sus veces, referidas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, la condición de omisión a la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2021; quienes deberán disponer de manera inmediata, la remisión de la correspondiente información financiera y presupuestaria, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución, indicando las razones de la omisión y los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de dicha información, así como el estado situacional de las acciones adoptadas al respecto.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

ANEXO
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

GOBIERNOS LOCALES

N°	CÓDIGO SIAF	ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN
GOBIERNOS LOCALES		
1	300338	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA - AREQUIPA
2	300468	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA - AYACUCHO

3	300572	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS - CAJAMARCA
4	300632	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE - CAJAMARCA
5	301362	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTA - HUAROCHIRI - LIMA
6	301697	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUTURAPI - PUNO

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

1	350019	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL CUENCA MANTARO - MANTARO - AYACUCHO
---	--------	--

INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES

1	930117	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LAURICOCHA - HUANUCO
---	--------	---

TOTAL GOBIERNOS LOCALES OMISOS: 08

EMPRESAS PÚBLICAS

Nº	CÓDIGO SIAF	ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN
EMPRESAS NO OPERATIVAS		
1	500307	Emp. Serv. Especiales Anta S.A.
2	500179	Emp. Munic. De Agua Potable Y Alcant. De Acobamba
3	500208	Emp. Munic. De Serv. Múltiples Virgen De Las Mercedes SAC
4	500195	Emp. Munic. De Maquinaria Pesada SAC
5	500206	Servicentro Municipal El Collao SAC
6	500200	Emp. Munic. De Serv. Múltiples SAC - Emusem Sac. Puno
7	500245	Emp. Munic. De Transporte Ayaviri SRL
8	500272	Emp. De Acopio Y Transformación de Leche y Servicios La Moyita SRL
9	500223	Emp. De Transporte Municipal Arapa SA
10	500268	Emp. Munic. De Transporte Terrest. Interprov.de Pasaj. Zepita SA
11	500210	Emp.Munic. Visión 2000 SRL
12	500219	Emp. Munic. De Transporte Candarave S.A.
13	500199	Emp. Munic. De Producción Comerc. y Servicios Reproduct SA
EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN		
1	500127	Caja Municipal De Crédito Popular Del Callao
2	500277	Emp. Munic. De Serv. Múltiples S.A.-Huaraz
3	500222	Emp. Munic. De Transp. Daniel Carrión S.A.
4	500214	Emp.Munic. De Electricidad y Servicios Múltiples Cochab Huachay
TOTAL EMPRESAS PÚBLICAS OMISAS: 17		

2055716-1

EDUCACION

Aprueban documento normativo denominado “Disposiciones para la implementación de la intervención de fortalecimiento de los servicios educativos para los estudiantes con discapacidad auditiva o personas sordas en los Centros de Educación Básica Alternativa”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 038-2022-MINEDU

Lima, 6 de abril de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0039034-2022, el Informe N° 00038-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA de la Dirección de Educación Básica Alternativa, el Informe N° 00422-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la

Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00379-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, señala que se otorga reconocimiento oficial y regular a la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 20-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que, el Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, la distribución de material educativo adaptado y accesible, la disponibilidad de docentes debidamente capacitados y la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación;

Que, el artículo 37 de la Ley General de Educación establece que la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales; precisándose que se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los y las estudiantes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la universalización de la Educación Básica con calidad y equidad es obligatoria para los niños, jóvenes y adultos en todo el país, implica una oferta educativa suficiente y en óptimas condiciones y, por tanto, requiere articular esfuerzos y acciones para garantizarla;

Que, el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, señala como Medida 5.2 “Ampliar la cobertura de atención y soporte a IIEE con población con discapacidad”, dentro del cual se define la Acción 5.2.3 “Promover el acceso a estudiantes con discapacidad auditiva a los servicios educativos EBE, EBR y EBA a través de modelos lingüísticos e intérpretes de lengua de señas”;